

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE UN PERÍODO DE VEDA EN EL QUE SE PROHIBE LA CAPTURA DE RASPALLÓN O CHAPA (*Diplodus annularis*) Y DE CANGREJO MEDITERRÁNEO (*Carcinus aestuarii*) EN LA LAGUNA DEL MAR MENOR.

El Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo establece un marco de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, y entre otros aspectos, regula el uso de los distintos artes de pesca que pueden ser utilizados. Por otro lado, el Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, establece las normas de la política pesquera común (PPC). Entre sus objetivos está el contribuir a la protección del medio ambiente marino, a la gestión sostenible de todas las especies que se explotan comercialmente y en especial a la consecución de un buen estado medioambiental, aplicando criterios de precaución e implantando un enfoque ecosistémico en la gestión pesquera.

La ley 2/2007, de 12 de marzo, de pesca marítima y acuicultura de la Región de Murcia establece que la actuación de la Administración pública de la Región de Murcia se dirigirá al cumplimiento, entre otros, de los siguientes fines:

- Lograr una explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, fomentando asimismo las iniciativas dirigidas a estos fines.
- Adaptar el esfuerzo de la flota pesquera de la Región de Murcia a la situación de los recursos pesqueros.

Para ello la citada ley prevé en su artículo 5 que, por parte de la consejería competente en materia de pesca marítima, se lleven a cabo medidas de conservación, protección y regeneración de los recursos pesqueros, entre las que se encuentran:

- Regulación de la actividad pesquera y marisqueo, ya sea de forma directa, a través de la limitación del esfuerzo de pesca, o indirecta, mediante la limitación del volumen de capturas.
- Establecimiento de fondos mínimos, zonas o periodos de veda en los que se limite o se prohíba el ejercicio de las actividades pesqueras o del marisqueo, o la captura de determinadas especies.
- Prohibición de la captura de determinadas especies.

La pesca profesional en el ámbito del Mar Menor está regulada por el Decreto 91/1984, de 2 de agosto, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se aprueba el Reglamento de Pesca del Mar Menor. Este reglamento establece una serie de medidas de gestión del esfuerzo pesquero entre las que se encuentran las vedas, y prevé que la consejería competente en materia de pesca marítima podrá establecer vedas para una o varias especies en las zonas que se consideren convenientes o en todo el Mar Menor.

A partir de la información disponible en el Servicio de Pesca y Acuicultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se puede observar que las capturas de raspallón (*Diplodus annularis*), especialmente en el ámbito de la laguna del Mar Menor, muestran durante los últimos años una tendencia clara de descenso.

Este comportamiento puede considerarse como un indicador del empeoramiento del stock de raspallón existente en la laguna, lo cual, en aplicación de criterio de precaución, hace necesario que se lleven a cabo medidas de gestión que permitan recuperar la población y adaptar el esfuerzo de la flota pesquera al estado del recurso.

En relación a las cuatro especies de cangrejos autóctonos existentes en el Mar Menor,

sólo dos tienen interés pesquero, el cangrejo verde o mediterráneo (*Carcinus aestuarii*) y el cangrejo moruno o cranca (*Eriphia verrucosa*). Ambos se comercializan juntos, si bien el porcentaje de ejemplares de cangrejo moruno es prácticamente testimonial, aunque destacan cuando aparecen en lonja por su tamaño y porte.

Según los estudios realizados, las capturas de cangrejo en el ámbito de la laguna del Mar Menor muestran igualmente una tendencia al descenso. Este comportamiento puede considerarse como un indicador del empeoramiento del stock de cangrejo existente en la laguna, lo cual, unido al efecto negativo que puede estar teniendo la creciente población de cangrejo azul (por predación directa y competencia por el alimento), y en aplicación siempre del criterio de precaución, hace necesario que se lleven a cabo medidas de gestión que permitan recuperar la población y asegurar una explotación equilibrada.

A la vista de lo expresado, consultado el sector pesquero, y a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura,

Dispongo:

Artículo 1. Veda para la pesca de raspallón y captura de cangrejo mediterráneo.

1. Se establece un período de veda de tres años en la laguna del Mar Menor para la pesca de raspallón y captura de cangrejo mediterráneo, desde la entrada en vigor de la presente norma.
2. Quedan prohibidas las operaciones de comercialización de los productos pesqueros vedados que se indican en el apartado anterior.
3. Esta veda podrá ser renovada en el caso de que se constate la no recuperación del estado de conservación de ambas especies.

Artículo 2. Control capturas.

1. Se establece la obligación de que las embarcaciones de pesca profesional del Mar Menor que capturen accidentalmente durante el periodo de veda las especies indicadas en el artículo anterior procedan, tras su liberación, a llevar un registro de las mismas, conforme al Anexo I.
En este registro se incluirá información sobre la fecha, zona y arte de pesca, estimación de la captura, porcentaje de supervivencia tras la liberación, que será regularmente remitido a la dirección general competente en pesca marítima. La Cofradía de Pescadores de San Pedro del Pinatar podrá realizar el envío de este anexo en representación de sus afiliados, utilizando para ello el modelo de comunicación disponible en el Registro y Guía de Servicios y procedimientos de la CARM.
2. Esta documentación podrá ser completada con campañas de muestreo realizadas por personal del Servicio de Pesca y Acuicultura, consistentes en acompañar a las embarcaciones durante las labores de pesca, de manera que permitan contrastar la información aportada por la flota pesquera.

Artículo 3. Infracciones y sanciones.

La contravención a las normas contenidas en la presente orden serán sancionadas de conformidad con el régimen previsto en la Ley 2/2007, de 12 de

marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Disposición final única. Vigencia

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a de de 2021—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

ANEXO I

DOCUMENTO DE CONTROL DE CAPTURAS ACCIDENTALES DE RASPALLÓN Y CANGREJO EN AGUAS DEL MAR MENOR

FECHA:

NOMBRE EMBARCACIÓN:

MATRÍCULA:

HORA:

ARTE DE PESCA (marcar con una "X"):

Paranza del hondo:	Paranza del seco:	Moruna:
Chirretera:	Charamita:	Pantasana:
Beta:	Palangre de fondo:	Encañizada:

ZONA DE PESCA (Ver plano detrás):

Nº Zona	Denominación	Marcar
1	Golfico	
2	Tablacho	
3	Hacho	
4	Encañizadas	
5	La Chanca	
6	El Trocico	
7	Seco Grande	
8	Matasgordas	
9	El Carbón	
10	Los Palos	
11	El Bolondo	
12	El Pedrucho	
13	El Pedruchico	
14	El Galán	
15	La Embestida	
16	Cala del Pino	
17	Sosica	
18	Illeta (Hierro y Playa Honda)	
19	Islas Menores	
20	Los Nietos	
21	Los Urrutias	
22	Los Alcázares	
23	La Ribera	
24	Cubeta norte	
25	Cubeta sur	



RASPALLÓN:

PESO APROXIMADO (kg):	Nº EJEMPLARES APROXIMADO:	% LIBERADOS VIVOS:
-----------------------	---------------------------	--------------------

CANGREJO:

PESO APROXIMADO (kg):	Nº EJEMPLARES APROXIMADO:	% LIBERADOS VIVOS:
-----------------------	---------------------------	--------------------

NOMBRE Y FIRMA DEL PATRÓN O ARMADOR

